



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

23 OCT 2013

Recibido..... 12:25Hs.

Nº 28279 B.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Creación: Créase en el territorio de la Provincia de Santa Fe, el Programa "Paradores y Casas Abiertas" cuyo fin es brindar alojamiento a personas mayores de 18 años y grupos familiares en estado de abandono y situación de calle.

Artículo 2º: Definiciones: A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) *Personas en estado de abandono y/o en situación de calle a toda:* persona que se halle pernoctando en lugares públicos o privados, sin contar con infraestructura tal que pueda ser caracterizada como vivienda, aunque la misma sea precaria.

b) *Paradores y Casas Abiertas:* Son considerados Paradores y Casas Abiertas, aquellos establecimientos en los cuales se brindan servicios de alojamiento transitorio, alimentación, higiene, ropa de abrigo, y donde se puedan cubrir temporalmente las necesidades básicas de las personas que allí se alojan.

Artículo 3º: Funcionamiento:

a) Los paradores y casas abiertas deben funcionar todos los días del año, en horario nocturno, a establecerse en la reglamentación de la presente.

b) La estadía en los paradores y/o casas abiertas tendrá el carácter de temporario y el período será determinado de acuerdo a las características específicas de cada caso.

Artículo 4º: Objetivos: Son objetivos del programa:



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Atender las necesidades inmediatas de alimento y/o descanso.
- b) Brindar un ámbito seguro que resguarde la integridad física, moral y emocional.
- c) Realizar derivaciones al sistema de salud en caso de ser necesario.
- d) Detectar si son objeto de violencia, maltrato y/o explotación, y en caso de ser necesario, ponerlos en contacto con los organismos pertinentes.
- e) Brindar información y asesoramiento sobre sus derechos.
- f) Ofrecer la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a brindar alternativas a salir de la situación de calle.
- g) Dar intervención a profesionales y/o funcionarios de los gobiernos municipal, comunal o provincial, según la situación lo requiera.

Artículo 5º: Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente Ley, debiendo establecer para los paradores y/o casas abiertas en funcionamiento, un programa de seguimiento y control de gestión de acuerdo a los objetivos establecidos en el artículo 3; según los indicadores de procesos y evaluación de impacto que la reglamentación determine.

Artículo 6º: Dirección e Integración de los Paradores y Casas Abiertas: Los paradores contarán con la Dirección unificada de un profesional de acuerdo a lo fijado en la Ley Provincial N° 7754 "Ejercicio Profesional de Asistentes y Trabajadores Sociales", con el fin de realizar la evaluación pertinente para autorizar el ingreso de las personas y dar solución a los problemas individuales que se presenten y la derivación posterior al lugar que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 inc. B. También contarán con el personal de cocina y de maestranza necesarios.

Artículo 7º: Convenios: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a concertar convenios con organismos internacionales, ONG's e instituciones que atiendan esta problemática.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8º: *Línea Telefónica:* Se implementará para un mejor funcionamiento de los paradores, una línea de atención telefónica gratuita para recibir demandas relacionadas con emergencias sociales.

Artículo 9º: *Financiamiento:* Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. LEANDRO BISATTO
Diputado Provincial

Señor Presidente

Homeless (Estados Unidos), Clochard, Sans domicili fixe (Francia), Indigentes (México), linyeras, crotos, vagabundos (Argentina): siempre es posible encontrar un nombre que agrupe y diferencie a quienes tienen la calle por único domicilio. Y si bien no se trata de un fenómeno inédito, ya que constituye una forma de indigencia extrema que aparece vinculada de



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

forma natural y casi inevitable con el crecimiento de las grandes ciudades, no es menos cierto que en las últimas décadas ha experimentado un aumento significativo.

Como suele suceder, el agravamiento de una problemática social con estas características precipita, por un lado, el surgimiento de caracterizaciones y estereotipos, creados en general a partir de atributos negativos, y por el otro, la necesidad de estudiar el fenómeno, a fin de revestirlo o, al menos, minimizarlo.

Ahora bien, al vincularse a la persona que vive en la calle con conceptos tales como vagancia, es decir, alguien que voluntariamente ha optado por una vida ajena a cualquier tipo de responsabilidad laboral, o delincuencia, lo que puede involucrar no solo pérdidas patrimoniales, sino también un daño físico de la víctima, automáticamente se produce una ruptura de los lazos solidarios que deberían estar presentes en los miembros de la sociedad. Los sin techo, así, deben sumar a sus precarias condiciones de vida una contemporización que los señala como culpables de su destino e individuos peligrosos. Y su consecuencia inmediata: la separación paulatina y cada vez más amplia del resto de la comunidad.

Esta situación, fundamenta la imprescindible presencia del Estado, para asistir en forma urgente a las personas en situación de extrema indigencia.

En la actualidad la Provincia cuenta con centros para albergar a personas en situación de calle, en la ciudad de Santa Fe y Rosario; como se puede





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

apreciar en la pagina web de la provincia; la legalidad la obtienen al ser programas incluidos en la Ley de Presupuesto, pero carecen de una legislación y reglamentación específicas.

Estos establecimientos conforman el Sistema Proteccional de Asistencia Habitacional Transitoria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; la mayoría son centros para niños y en la ciudad de Santa Fe, para adultos se cuenta con el pabellón N 20 del Hospital Sayago, cuenta solo con 16 plazas. La Municipalidad de Santa Fe y de la ciudad de Rosario presta el servicio, pero el mismo es insuficiente.. La insuficiencia aludida es comprobada con las reuniones realizadas meses atrás entre la Defensoria del Pueblo, la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Santa Fe , autoridades de la Municipalidad de Santa Fe y Caritas.

Este proyecto propone en su articulado la instrumentación de convenios con distintos actores relacionados a la temática, a través de los cuales se facilite comenzar a solucionar la problemática descripta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

